

CONTRATO PLURIANUAL DEL SERVICIO PARA LA ADQUISICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA INTEGRAL PARA LA ARMONIZACIÓN CONTABLE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, EN LO SUCESIVO "LA UPN", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. KARLA RAMÍREZ CRUZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y APODERADA, Y POR LA OTRA ESPACIOS EN RED Y SERVICIOS S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. MARCOS GARCÍA FLORES, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De "LA UPN":

- I.1 Que es una Institución Pública de Educación Superior, con carácter de organismo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, creada por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 1978.
- 1.2 Que tiene como finalidad prestar, desarrollar y orientar servicios educativos de tipo superior encaminados a la formación de profesionales de la educación de acuerdo a las necesidades del país, conforme a lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto precitado, e inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el No. UPN-780829-QW1.
- 1.3 Que la Licenciada Karla Ramírez Cruz, en su carácter de Secretaria Administrativa y Apoderada Legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Contrato, en términos de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto que crea la Universidad Pedagógica Nacional, el Manual de Organización de la Universidad Pedagógica Nacional y el Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Actos de Dominio, que consta en el testimonio de la Escritura Pública No. 67,188 de fecha 29 de enero de 2018, pasado ante la fe del Lic. Francisco Jacobo Sevillano González, Titular de la Notaría Pública número 32 de la Ciudad de México, cuyas facultades no le han sido limitadas ni modificadas en forma alguna a la firma del presente instrumento.
- 1.4 Que tiene interés en contratar los servicios de "EL PROVEEDOR" en los términos y condiciones que se establecen en el presente instrumento.
- 1.5 Que para sufragar las erogaciones que se deriven del Servicio para la Adquisición e Implementación de un Sistema Integral para la Armonización Contable, que es materia del presente Contrato, dispone de suficiencia presupuestal en la partida 31904, del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal denominada "Servicios integrales de infraestructura de cómputo", para los ejercicios fiscales 2021, 2022 y 2023
- 1.6 Que está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con el número UPN-780829-QWI.
- 1.7 Que al Secretario Administrativo de acuerdo con el artículo 17, fracción III, de su Decreto de creación, le corresponde apoyar al Rector en lo concerniente al funcionamiento administrativo de la Institución, a efecto de que se lleve a cabo conforme a la normatividad vigente en la materia y que para el correcto desempeño y optimización de las atribuciones que tiene encomendadas, requiere contar con los servicios que de acuerdo a sus conocimientos, experiencia, infraestructura, recursos materiales, humanos y financieros puede proporcionarle "EL PROVEEDOR".
- 1.8 Se da cumplimiento al Decreto que establece las medidas para el uso eficiente transparente y eficaz de los recursos públicos y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal.

M

{/

D

l



1.9 Que, para todos los fines y efectos de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en Carretera al Ajusco No. 24, Colonia Héroes de Padierna, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14200, en la Ciudad de México

II. De "EL PROVEEDOR"

- II.1 Que se encuentra debidamente constituido bajo las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos como una persona moral, según consta en la Escritura Pública número 7,593 de fecha 25 de marzo de 1998, otorgada ante la fe del Licenciado Miguel López Lira Acevedo, Notario Público Número 175 del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de Personas Morales, bajo el Folio Mercantil Número 242,018 con fecha 2 de octubre de 1998
- II.2 Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes del SAT con el número ERS-980413-B32.
- II.3 Que el C. Marcos García Flores, en su carácter de Administrador Único, cuenta con las facultades suficientes y poder amplio para contratar y obligar a su representada en los términos del presente Contrato, de conformidad con la Escritura Pública 104,265 de fecha 19 de abril de 2017, otorgada ante la fe del Licenciado Alejandro Domínguez García Villalobos, Notario Público Número 236 del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de Personas Morales, bajo el número de entrada: 29,520 con fecha 26 de abril de 2017, manifestando bajo protesta de decir verdad que este mandato no le ha sido modificado, revocado ni restringido, a la fecha de suscripción del presente Contrato.
- II.4 Que tiene como objeto social, entre otros, proporcionar todo tipo de capacitación, asesoría, consultoría, soporte y arrendamiento de cualquier carácter industrial y/o de servicios, instalación y mantenimiento de la infraestructura de tecnologías de la información, eléctrica, electrónica, entre otros. Asesoría, capacitación y logística técnica en sistemas informáticos, manejo de toda clase de equipos y programas relacionados con la misma. Instalación y puesta en marcha de equipos, programas de cómputo y sistemas de informática; en general toda clase de servicios vinculados con las tecnologías de la información.
- II.5 Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de conformidad a lo establecido en el artículo 32-D, del Código Fiscal de la Federación. Por lo que cuenta con la constancia expedida por el Servicio de Administración Tributaria, de fecha 02 de diciembre de 2021, con número de folio 21NI5832348, en la que se emite la opinión en sentido positivo sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales de "EL PROVEEDOR" de conformidad con lo que establece la resolución de la miscelánea fiscal del ejercicio 2021.
- II.6. Que para efectos de previsto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, presenta a "LA UPN" la opinión favorable emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, con número de folio 1640045579675640255153 de fecha 20 de diciembre de 2021, respecto del cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, conforme lo dispone la regla primera del "Acuerdo ACDO.SAI.HCT.101214/281.PDIR y su Anexo Único, dictado por el H. Consejo Técnico de ese Instituto. Relativo a las Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social".
- II.7 Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de aportaciones y entero de descuentos, lo cual acredita mediante constancia de situación fiscal emitida por el INFONAVIT de fecha 20 de diciembre de 2021, con número de oficio CGRF/GSRyCF/GCPCyG/0001519595/2021, de conformidad con el "Acuerdo de H. Consejo de Administración del Instituto de Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores, por el que se emiten las Reglas para la obtención de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos", y se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones en términos del artículo 29 de la Ley del Instituto Nacional del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.





- II.8 Que, bajo protesta de decir verdad, ni él ni ninguno de los socios desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un Conflicto de Interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lo cual se constató por el Órgano Interno de Control en la Universidad Pedagógica Nacional, en concordancia con los artículos 50, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y 88, fracción I del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP).
- II.9 Que conoce el contenido y el alcance de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, los lineamientos y disposiciones administrativas expedidas en esta materia, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, la Ley Federal de Austeridad Republicana, así como el contenido del ANEXO ÚNICO.
- **II.10** Que, bajo protesta de decir verdad, no se encuentra en alguno de los supuestos que señalan los artículos 50 y 60, antepenúltimo párrafo de la LAASSP.
- **II.11** Formaliza este contrato con la seguridad que ninguno de los socios o directivos que la integran, ni "EL REPRESENTANTE LEGAL", desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público o que están inhabilitados para desempeñarlo, como lo establece el artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- II.12 Que reúne las condiciones técnicas, jurídicas, económicas y los elementos propios para la prestación de los servicios que requiere "LA UPN", y en general cuenta con los elementos necesarios y suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven del presente Contrato y a proporcionar dicho servicio en forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para "LA UPN".
- **II.13** Que en términos de los artículos 57 de la LAASSP y 107 del RLAASSP, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen en relación al presente Contrato por parte de la Secretaría de la Función Pública o el Órgano Interno de Control en **"LA UPN"**, se compromete a proporcionar la información que en su momento se le requiera.
- **II.14** Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que cuenta con los permisos y autorizaciones necesarios expedidos por las autoridades competentes para llevar a cabo la prestación de los servicios objeto del mismo, los cuales a la fecha de firma de este instrumento se encuentran vigentes.
- II.15 Que señala como su domicilio para todos los fines y efectos legales del presente Contrato, el ubicado en calle Plaza Buenavista Nº 2, piso 4, despacho 411, Colonia Buenavista, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06350, Ciudad de México, así como el correo electrónico marcosg@grupo-orsa.com.mx; y el siguiente número telefónico (55)-55-19-35-46.

III. Declaran las "PARTES" de manera conjunta:

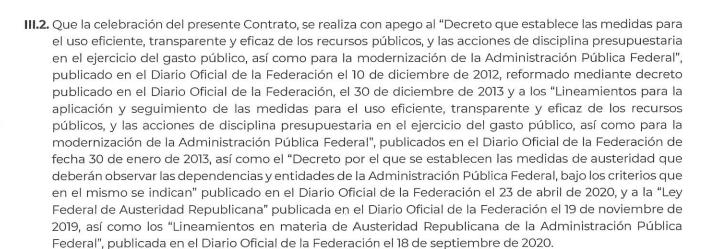
III.1. Que el presente Contrato se celebra mediante el procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica Plurianual número LA-011A00001-E44-2021, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, Fracción I, VI y IX, 25 tercer y cuarto párrafo, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 28 fracción I, 29, 32 segundo párrafo, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis fracción II y 37; 46; 50; 52; 53; 53 bis; 54; 54 bis; 55 Bis; 60 y 70 de la LAASSP, 39; 45; 51, 84, 87 y 103 fracción II y último párrafo de su Reglamento; 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y, 146 tercer párrafo y 147 de su Reglamento, así como demás disposiciones aplicables en la materia, y el Acta de Fallo emitido por el C. Luis Eugenio Escobar Ordoñez, Subdirector de Recursos Materiales y Servicios, en fecha 17 de diciembre de 2021

Página **3** de **18**

1

M





- III.1. Que el presente Contrato, se celebra sin vicios en el consentimiento y licitud en el objeto; sin embargo, para el caso de que se encuentre en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 50 y 60 de la LAASSP, "LAS PARTES" se sujetarán a lo establecido en los artículos 2224, 2225 y 2230 del Código Civil Federal.
- III.1. Que de conformidad con las anteriores declaraciones, "LAS PARTES" reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, asimismo conocen el alcance y contenido de este Contrato y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Bajo los términos y condiciones del presente Contrato, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a prestar a **"LA UPN"**, el Servicio de Adquisición e Implementación de un Sistema Integral para la Armonización Contable, de conformidad con los requerimientos precisados en la Convocatoria y la propuesta técnica y económica de **"EL PROVEEDOR"**, como resultado de la contratación realizada a través de la Licitación Pública Nacional Electrónica Plurianual número LA-011A00001-E44-2021, mismas que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de innecesarias repeticiones, las cuales se integran al presente Contrato como **ANEXO ÚNICO**, para todos los efectos legales a que haya lugar.

El **ANEXO ÚNICO** para los efectos de este Contrato, contendrá la propuesta económica y técnica de **"EL PROVEEDOR"**; además de la descripción pormenorizada de los servicios, sus alcances, especificaciones, calendario de actividades, entregables o productos inherentes al desarrollo del mismo, los cuales se desprenderán de la convocatoria, sus anexos, el acta de la junta de aclaraciones y el fallo correspondiente al presente procedimiento.

"EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar el servicio objeto de este Contrato en las instalaciones de "LA UPN", señalados en el ANEXO ÚNICO del presente instrumento

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

Para el cumplimiento del presente Contrato "EL PROVEEDOR" se obliga ante "LA UPN" a llevar a cabo las siguientes acciones:

 a. Cumplir estrictamente con la legislación en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, y la normatividad emitida por "LA UPN", con relación a los servicios que se obliga a prestar.

Página 4 de 18







- b. Prestar los servicios que se establecen en la cláusula que antecede, a entera satisfacción de "LA UPN", aportando toda su experiencia y capacidad; garantizando la prestación de los mismos de forma óptima, conforme al procedimiento, especificaciones, características y condiciones establecidas en el presente Contrato y en particular de acuerdo a las especificaciones y características establecidas en el ANEXO ÚNICO del presente instrumento.
- c. Guardar estricta confidencialidad respecto de la información que **"LA UPN"** le proporcione para efectos de la realización del servicio contratado.
- d. Atender puntualmente las indicaciones, que para el eficaz desempeño de los servicios contratados reciba por parte de "LA UPN".
- e. Entregar a la Secretaría de la Función Pública y al Órgano Interno de Control en **"LA UPN"**, cualquier información o documentación vinculado con el proceso de adjudicación y todo lo relacionado con el presente Contrato, que en la esfera de su competencia dichas instancias de autoridad le requieran.
- f. Las demás necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto establecido en el presente Contrato

TERCERA. MONTO Y PRECIO DEL CONTRATO. Por la prestación de los servicios a que se refiere la cláusula primera del presente Contrato, "LA UPN" se compromete a efectuar el pago de los servicios, siempre y cuando la prestación de los mismos se haya realizado a su entera satisfacción, por lo que, "EL PROVEEDOR" recibirá como contraprestación el importe de \$24,998,500.00 (Veinticuatro millones novecientos noventa y ocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,999,760.00 (Tres millones novecientos noventa y nueve mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.) por concepto del 16% del I.V.A., lo que da un total de \$28,998,260.00 (Veintiocho millones novecientos noventa y ocho mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.).

"EL PROVEEDOR" deberá sostener los precios pactados, sin modificación alguna durante su vigencia y hasta su vencimiento, dichos precios incluyen todos los conceptos que el servicio(s) requiere, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá agregar ningún costo extra, siendo inalterables durante la vigencia del contrato, dichos precios son cotizados en moneda nacional, fijos y no estarán sujetos a ajustes.

"LAS PARTES" convienen en que dentro del importe estipulado en esta cláusula, quedan comprendidos todos los gastos directos e indirectos que "EL PROVEEDOR" tuviera que efectuar para prestar "EL SERVICIO" contratado; serán directamente a cargo del mismo y no podrán ser repercutidos a "LA UPN"

CUARTA. ANTICIPO. No se otorgará ningún anticipo.

QUINTA. FORMA DE PAGO. La cantidad señalada en la cláusula tercera, se pagará con recurso federal en moneda nacional, en 3 (tres) pagos, previa comprobación, verificación y recepción de los servicios a entera satisfacción del Administrador del Contrato y los Supervisores del Servicio, conforme al programa de trabajo y entregables del servicio, a razón de 40% (Cuarenta por ciento) en el ejercicio fiscal 2021, 40% (Cuarenta por ciento) en el ejercicio fiscal 2023, conforme al **ANEXO ÚNICO** del mismo, por medio de transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria aperturada a nombre de **"EL PROVEEDOR"**, mediante el Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF) de la Tesorería de la Federación a través de orden de pago solicitada por **"LA UPN"**, cuenta que previamente se acredite ante la Subdirección de Recursos Financieros de la misma, en el entendido que sólo procederá el trámite de pago una vez que se haya llevado a cabo la validación correspondiente entre **"EL PROVEEDOR"** y **"LA UPN"**.

D

Página **5** de **18**



Para tales efectos "EL PROVEEDOR", deberá de expedir y presentar el CFDI que sustente el(los) pago(s) señalado(s) en el párrafo anterior, cumpliendo con los requisitos fiscales vigentes, ante la Secretaría Administrativa de "LA UPN", quien será la encargada de tramitar el pago, en el entendido de que los documentos, formatos y trámites que requiera su Subdirección de Recursos Financieros les serán entregados para la correcta tramitación.

"LA UPN" deberá cubrir dichas erogaciones en un plazo máximo de 20 días naturales contados a partir de la expedición y presentación ante la misma del Comprobante Fiscal Digital por Internet por cada pago o pagos de conformidad al párrafo anterior

Asimismo, "EL PROVEEDOR" se obliga a observar lo siguiente:

a) Original y copia del CFDI o Factura Electrónica, que reúna los requisitos fiscales respectivos, en la que se indique el **"EL SERVICIO"** prestado y el número de contrato.

El CFDI o Factura Electrónica deberá de contener el Registro Federal de Contribuyentes de **"LA UPN": UPN-780829-QWI** y dirección: Carretera al Ajusco No. 24, colonia Héroes de Padierna, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14200, Ciudad de México.

La recepción, revisión y aceptación del CFDI o Factura Electrónica se realizará en días hábiles, de lunes viernes en un horario de 10:00 a 17:00 horas, en la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, ubicada en el Edificio de Gobierno, planta baja, en el domicilio citado en el párrafo anterior.

- b) Recibir y tener por aceptado **"EL SERVICIO"** a entera satisfacción por el **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, mediante reporte presentado que avale la prestación.
- c) No podrá ceder los derechos y obligaciones en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona fiscal o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito del "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" de "EL SERVICIO".

Para efectos de lo anterior, "EL PROVEEDOR" entregará al "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" la solicitud y el contrato de transferencia de derechos de cobro, celebrado entre "EL PROVEEDOR" y la persona física o moral a quienes se les cederán dichos derechos, así como la documentación que para tal efecto requiere la Subdirección de Recursos Financieros de "LA UPN", el "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" tramitará el pago a la persona física o moral a quien le fue transferido el derecho de cobro referido ante dicha Subdirección. Lo anterior no requiere del convenio modificatorio que señala la cláusula Décima Cuarta.

"LA UPN" manifiesta su consentimiento de **"El PROVEEDOR"**, para que éste ceda sus derechos de cobro a favor de un intermediario financiero mediante operaciones de factoraje o descuento electrónico en cadenas productivas, en términos del numeral 10, de las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

El pago quedará condicionado, al entero que, en su caso **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

El documento que avale la prestación de "EL SERVICIO", autorizado por el "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", mismo que deberá ser entregado a la L. C. Karla Ramírez Cruz, Secretaria Administrativa.

Página 6 de 18







Los CFDI o Facturas Electrónicas serán entregadas para su revisión y visto bueno del "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", mismo que deberá entregarlo al C. Luis Eugenio Escobar Ordóñez, Subdirector de Recursos Materiales y Servicios, en Carretera al Ajusco No. 24, Colonia Héroes de Padierna, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14200, Ciudad de México, Edificio de Gobierno, planta baja. En caso de que éstas presenten errores, deficiencias y/o diferencias con respecto a "EL SERVICIO", el "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" lo indicará por escrito dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción de los mismos.

El pago se efectuará a través de transferencia electrónica de fondos, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** deberá proporcionar constancia a su nombre de Institución Financiera.

SEXTA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. Al momento de la firma del presente contrato, **"LAS PARTES"** acuerdan que los compromisos contraídos estarán sujetos, para fines de su ejecución y pago, a la disponibilidad del presupuesto autorizado a **"LA UPN"**, en los ejercicios fiscales 2021, 2022 y 2023, referido en el numeral I.5 del apartado de antecedentes.

SÉPTIMA. IMPUESTOS Y DERECHOS. "LAS PARTES" acuerdan que cada una será responsable del pago de los impuestos que les correspondan de conformidad a lo establecido por las leyes fiscales vigentes.

En caso de que **"LA UPN"** sea requerida del pago de cualquier impuesto o contribución a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, **"LA UPN"** quedará facultada para solicitar a **"EL PROVEEDOR"** la acreditación del pago de dichos impuestos ante la autoridad fiscal correspondiente y en caso de no hacerlo podrá retener de su pago el porcentaje o cantidades que la Ley de la materia le impongan.

OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. "El PROVEEDOR" a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato y de conformidad con los artículos 48, fracción II y 49, fracciones I y II de la Ley; 87 y 103, de su reglamento de la Ley y 48 de la Ley de Tesorería de la Federación. Cuando la forma de garantía de cumplimiento sea preferentemente a través de fianza, deberá ser otorgada, en el caso de "LA UPN", a favor de la Tesorería de la Federación y a Disposicón de la Universidad Pedagógica Nacional, de acuerdo a la fracción I del artículo 49 de Ley; y para el caso de Entidades será otorgada de acuerdo a la fracción II de la citada Ley; por una institución autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y contener como mínimo lo establecido en el artículo 103, fracción I, del reglamento de la Ley.

Si para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, "EL PROVEEDOR" presentará fianza divisible, conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley, a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma de este contrato (salvo que la entrega de "EL SERVICIO" se realice dentro del citado plazo) a entera satisfacción de "LA UPN", una póliza de fianza expedida por compañía afianzadora mexicana legalmente constituida a favor de Tesorería de la Federación y a disposición de "LA UPN", por un importe equivalente al porcentaje anual a erogar para cada ejercicio fiscal sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, de los montos señalados en el presente Contrato. Esta garantía podrá ser renovada atendiendo lo dispuesto en el artículo 103 fracción II y último párrafo del RLAASSP y deberá ser presentada a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, a más tardar dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del presente Contrato, con fundamento en el artículo 48 de la LAASSP.

La fianza deberá contar con una vigencia equivalente a la del presente Contrato o por la totalidad de cada ejercicio fiscal, así como incluir la cláusula de sometimiento de la afianzadora al procedimiento de ejecución de la misma, establecido en los artículos 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y el correspondiente del Código Fiscal de la Federación.

La póliza de fianza de referencia deberá contener en adición a lo antes señalado el texto siguiente:

Página **7** de **18**



- a. Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el Contrato Plurianual No. OS-033/2021-LP, celebrado entre la Universidad Pedagógica Nacional y Espacios en Red y Servicios S.A. de C.V., como resultado de la contratación realizada a través de Licitación Pública Nacional Electrónica Plurianual número LA-011A00001-E44-2021, con fundamento en el artículo 26, fracción I de la LAASSP.
- b. Que para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios de "LA UPN".
- c. La fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación garantizada y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del Contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del Contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia o salvo que las partes se otorguen el finiquito.
- d. La Institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas para la efectividad de la presente fianza, procedimiento al que también se sujetará para el caso de cobro de indemnización por mora que prevé el artículo 283, fracción VIII del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.
- e. En caso de incumplimiento, la fianza se hará efectiva por el(los) monto(s) parciales de la obligación garantizada, respecto del porcentaje aplicable para cada ejercicio fiscal o ejercicios fiscales, en virtud de la determinación del incumplimiento que corresponda.

"EL PROVEEDOR" se obliga a que en caso de que el presente instrumento se modifique en los términos y condiciones previstas en el mismo, entregará a los 10 días de la firma del convenio respectivo, el endoso de ampliación de monto y/o vigencia de la póliza de fianza que garantiza el cumplimiento de las obligaciones contraídas en éste.

Una vez que **"EL PROVEEDOR"** haya cumplido con la prestación del servicio a satisfacción de la **"UPN"**, el **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, para que se dé inicio a los trámites de cancelación de la garantía de cumplimiento del Contrato

Por lo que la garantía de cumplimiento que se otorgue deberá de tener como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 70 del reglamento de la Ley de Tesorería de la Federación, 178, 278 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL. "EL PROVEEDOR" asumirá la responsabilidad total en caso de que, al proporcionar el servicio para la ADQUISICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA INTEGRAL PARA LA ARMONIZACIÓN CONTABLE, objeto de este contrato, infrinja los derechos de terceros sobre patentes, marcas o derechos de autor, en relación al uso de sistemas técnicos, procedimientos, dispositivos, partes, equipos, accesorios y herramientas que utilice y/o proporcione y dado el caso de presentarse alguna violación, "EL PROVEEDOR" asume la responsabilidad total por dichas violaciones que se causen en la materia, respondiendo ante las reclamaciones que pudiera tener o que le hicieran a "LA UPN" por dichos conceptos, relevándola de cualquier responsabilidad y quedando obligado a resarcirla de cualquier gasto o costo comprobable que se erogue por dicha situación.

"EL PROVEEDOR" es responsable de contar con las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario tener para la prestación de "EL SERVICIO" correspondiente.

Página 8 de 18







UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA

OS-033/2021-LP

"EL PROVEEDOR" está de acuerdo y reconoce que a "LA UPN" le corresponde la titularidad de toda la propiedad intelectual ya sea en materia de derechos de autor o propiedad industrial, que pudieran resultar en virtud de la prestación de los servicios objeto del presente Contrato y se entenderán que los mismos se realizaron como una obra por encargo; sin embargo, "LA UPN" reconocerá la calidad de autor o inventor de "EL PROVEEDOR", por lo que éste queda obligado a celebrar con "LA UPN" los instrumentos que conforme a derecho sean necesarios para este propósito.

DÉCIMA. LUGAR Y HORARIO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El servicio se prestará en el domicilio y horario definido por **"LA UPN"** en su **ANEXO ÚNICO**, de acuerdo a lo siguiente:

Localidad	Estado	Dirección	Responsable de la aceptación de los servicios
Alcaldía Tlalpan	Ciudad de México	Carretera al Ajusco No. 24, colonia Héroes de Padierna, Edificio de Gobierno.	L.C. Karla Ramírez Cruz Secretaria Administrativa

Los anteriores domicilios son enunciativos, más no limitativos, ya que pueden modificarse de acuerdo a sus necesidades, mismos que se notificarán por correo electrónico en un término de 5 días naturales por parte del "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", sin costo extra para "LA UPN".

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD CIVIL Y RESPONSABILIDAD LABORAL. Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **"LA UPN"** no adquiere ni reconoce otras distintas a favor de **"EL PROVEEDOR"**, en virtud de no ser aplicable el supuesto contemplado en el artículo 5, fracción II, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por tanto **"EL PROVEEDOR"** y sus empleados no son trabajadores de **"LA UPN"**.

"EL PROVEEDOR" como patrón del personal con que cuente o contrate para el desempeño de cualquier actividad relacionada con la prestación de EL SERVICIO objeto de este contrato, será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones que en el orden laboral, civil y de seguridad social se originen, obligándose a responder por cualquier controversia o litigio que dicho personal instaure en su contra o en contra de **"LA UPN"**, por lo que en ningún caso se tendrá a ésta como patrón sustituto o solidario.

En lo concerniente al riesgo profesional referido en los artículos 1935 y 1936 del Código Civil Federal, así como todas las obligaciones, responsabilidades y en general las indemnizaciones que por riesgo de trabajo y por la realización de **"EL SERVICIO"** puedan resultar, serán a cargo exclusivamente de **"EL PROVEEDOR"**.

Independientemente del límite legal de las responsabilidades de "EL PROVEEDOR" derivadas de la prestación de los servicios del presente Contrato, dicho límite no aplicará cuando se trate de aquellas que surjan por reclamaciones a consecuencia de la muerte o lesiones de alguna persona; declaraciones que puedan considerarse fraudulentas; cualquier incumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en el presente Contrato, entre otras. Asimismo, "EL PROVEEDOR" se obliga a responder de forma proporcional el monto del daño que cause su personal dentro de las instalaciones de "LA UPN", ya sea a empleados de éste o a los bienes que se encuentren dentro de los inmuebles.

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD. "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar el servicio objeto de este contrato bajo las más estrictas reglas de confidencialidad y secreto profesional. En este sentido, cualquier información o documentación que **"EL PROVEEDOR"** conserve como parte de sus arginivos a la conclusión de

Página **9** de **18**



el servicio pasará a ser propiedad de **"LA UPN"**; asimismo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a no divulgar los informes, datos y resultados obtenidos de el servicio prestado.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. De conformidad con el artículo 52 de la Ley, el presente contrato se podrá modificar durante su vigencia, sin que por causa alguna el monto total de la modificación rebase el 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato o de la cantidad total convenida originalmente, quedando sujeta a la autorización presupuestal que para tal efecto se tramite, siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:

- **a.** Que el precio de los bienes, arrendamientos o servicios, motivo del incremento, sea igual al pactado originalmente.
- **b.** La fecha de inicio de el servicio correspondiente al incremento, que en su caso se solicite, deberá ser pactada de común acuerdo entre **"LAS PARTES".**
- **c.** Que el incremento sea debidamente justificado por las áreas requirentes y autorizado por la titular de la Secretaría Administrativa.
- d. Que se cumplan las medidas de austeridad y disciplina del gasto de la Administración Pública Federal.

Las modificaciones que se realicen al contrato deberán pactarse de común acuerdo entre "LAS PARTES", se harán constar por escrito a través del convenio modificado respectivo, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción, y deberá ajustarse la garantía otorgada en monto, plazo o vigencia según corresponda.

DÉCIMA CUARTA. ADMINISTRACIÓN Y VERIFICACIÓN. "LA UPN" acuerda con **"EL PROVEEDOR"** que la administración, seguimiento y verificación de la prestación de los servicios, estará a cargo de la L.C. Karla Ramírez Cruz, en su carácter de Secretaria Administrativa, quién a su vez designa como Supervisores del Servicio a los C.C. Pedro Joseph Moisés Gasca Pineda, Subdirector de Recursos Financieros, Alejandro Rivera Trejo, Subdirector de Personal, Luis Eugenio Escobar Ordoñez, Subdirector de Recursos Materiales y Servicios y, Víctor Álvarez Castorela, Subdirector de Informática, quienes tendrán las facultades para verificar y supervisar su estricto cumplimiento, conforme a las especificaciones y características señaladas en el presente Contrato y su **ANEXO ÚNICO.**

De no ajustarse los servicios a las características y especificaciones señaladas por **"LA UPN"**, se procederá aplicar la(s) pena(s) convencional(es) y deducción(es) establecida(s) en el **ANEXO ÚNICO** y, en su caso, a la rescisión del mismo.

"LA UPN" sólo recibirá los servicios objeto de este Contrato, si los mismos hubiesen sido realizados en tiempo y forma de acuerdo a lo establecido en el presente instrumento jurídico y su respectivo **ANEXO ÚNICO**. El **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** deberá verificar que la prestación del servicio cumpla con los términos y condiciones establecidas en el presente contrato y su **ANEXO ÚNICO**.

El "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" emitirá por escrito, sí así resulta procedente su conformidad expresa con la prestación del servicio, a efectos de adjuntar al CFDI o Factura Electrónica y gestionar su pago. En dicho escrito se indicará con toda claridad que el servicio, se prestó en los términos convenidos y que procede el pago correspondiente.

El "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", una vez cumplidas las obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR", procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, para que en su caso se realicen los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente

Página 10 de 18

H











contrato.

DÉCIMA QUINTA. PENAS CONVENCIONALES. Las penas convencionales por el retraso de la entrega del servicio(s) serán las siguientes:

Con fundamento a lo dispuesto en el Artículo 53 de la Ley, 95 y 96 de su Reglamento de la Ley, se aplicará al Licitante adjudicado, una pena convencional de uno por ciento por cada día natural de atraso en el cumplimiento a la fecha establecida para la prestación del servicio en el entendido que el monto de las penas convencionales por atraso no excederá del monto de la garantía de cumplimiento del contrato, conforme a lo establecido en la convocatoria.

"LAS PARTES" acuerdan que será procedente la aplicación de penas convencionales en caso de que **"EL PROVEEDOR"** presente atraso en el cumplimiento de las fechas acordadas para la prestación del servicio y, en su caso, entrega de bienes que contemple el servicio y serán determinadas en función de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente de conformidad con lo señalado en el **ANEXO ÚNICO**; lo anterior de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 53 de la LAASSP; 96 del RLAASSP; 4.3.3 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y demás ordenamientos aun cuando no se mencionen en el texto de la póliza, así como las previstas en los estándares de servicio.

Se estipula que el porcentaje de la pena convencional, será del 1% (uno por ciento) del valor total de los bienes no entregados y/o los servicios dejados de prestar oportunamente (sin agregar el IVA), por cada día natural de atraso o alcance su tope máximo, el cual en ningún caso excederá el monto de la garantía de cumplimiento establecida en el presente Contrato.

El pago de las penas convencionales, deberá ser en moneda nacional, mediante cheque certificado o transferencia bancaria a favor de "LA UPN".

El cómputo de dicho plazo, se determinará a partir del día en que se presente el atraso, en términos de lo señalado en el **ANEXO ÚNICO** y hasta el día en que se entreguen los bienes y/o se presten los servicios, o en su caso alcance el tope máximo señalado en la presente cláusula.

En cuyo caso al vencer el término para dar cumplimiento, "LA UPN", empezará con el proceso de rescisión administrativa correspondiente. Para tales efectos, se seguirá el procedimiento que la legislación en materiade adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público y la normatividad universitaria determinen.

Para el pago de las penas convencionales serán a través del "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", que informará por escrito al "EL PROVEEDOR" el cálculo de la pena correspondiente indicando el número de días de atraso, así como la base para su cálculo y el monto de la pena que se haya hecho acreedor.

Una vez notificada la penalización a "EL PROVEEDOR" por el "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" éste cubrirá al día hábil siguiente la pena convencional, mediante entero a la Tesorería de la Federación, en cualquiera de las instituciones bancarias, quedando obligado a remitir al siguiente día hábil de realizado el entero de referencia el ejemplar original del mismo al "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO". En el supuesto de que sea rescindido el Contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones, ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

El "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" determinará y aplicará, en su caso a "EL PROVEEDOR" las penas convencionales, mismas que no podrán exceder el monto de la garantía de cumplimiento del presente Contrato. Debiendo anexar a la solicitud de trámite de pago la cédula de cálculo de penas convencionales, así como el formato de pago de dichas penas debidamente requisitado.

Página 11 de 18











En ningún caso las penas convencionales podrán negociarse en especie.

DÉCIMA SEXTA. DEDUCCIONES. "LAS PARTES" convienen que, "**LA UPN"** podrá aplicar deducciones al pago de los servicios con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir el "**EL PROVEEDOR**", cuando éstos no se entreguen y/o se presten en términos del **ANEXO ÚNICO**, las cuales no excederán del monto de la garantía de cumplimiento establecida en el presente Contrato; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 Bis de la LAASSP; 97 del RLAASSP y 4.3.3 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"LA UPN", será la responsable de determinar y calcular las deducciones que se generen con motivo del incumplimiento parcial o deficiente, mismas que se deberán aplicar en la factura que **"EL PROVEEDOR"** presente para su cobro, inmediatamente después de que se tengan cuantificadas las deducciones correspondientes.

Las deducciones deberán calcularse hasta la fecha en que materialmente se cumpla la obligación y sin que cada concepto de éstas exceda a la parte proporcional de la garantía de cumplimiento que le corresponda del monto total del Contrato.

"LA UPN" considerando la gravedad del incumplimiento y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a sus intereses, podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento del Contrato y su **ANEXO ÚNICO**, el procedimiento de rescisión administrativa. En base al artículo 53-BIS de la Ley, y 97 de su Reglamento, se aplicarán deducciones derivadas del cumplimiento parcial o prestación deficiente del servicio.

"LA UPN" a través del "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" será la responsable de aplicar las deducciones por incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir "EL PROVEEDOR" respecto a las partidas o conceptos que integran el contrato, sin que cada concepto de deducciones exceda a la parte proporcional de la garantía de cumplimiento que le corresponda del monto (total/máximo) del contrato.

Para aplicar las deducciones el "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" de "LA UPN" notificará a "EL PROVEEDOR" el monto de las mismas para que esté presente su comprobante fiscal digital y la nota de crédito por el monto a deducir (cerrando a pesos el monto que contenga cantidades de 1 a 50 centavos ajustándolo a la unidad inmediata inferior y los que contengan de 51 a 99 centavos de la inmediata superior).

La acumulación de las deducciones, no excederá del importe de la garantía de cumplimiento del monto del contrato respectivo, sin considerar el I.V.A., en cuyo caso, se procederá al inicio del procedimiento de rescisión del contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. De conformidad con lo establecido en el artículo 54 Bis de la Ley y 102 de su reglamento, **"LA UPN"**, a través de su Subdirección de Recursos Materiales y Servicios y a petición expresa del Titular del Área Requirente, quien aportará los elementos necesarios para encauzar el procedimiento, podrá sin que implique penalización alguna para la Federación, dar por terminado anticipadamente el contrato en cualquier momento, cuando concurran razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir **"EL SERVICIO"** originalmente contratado y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasione algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al acto, con motivo de la resolución de una incoformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública.

"LAS PARTES" convienen en que serán causas de terminación del presente Contrato, sin responsabilidad para las mismas, los siguientes casos:

0



EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACION PUBLICA

PEDAGOGICA

PEDAGOGICA

NACIONAL

NACIONAL

OS-033/2021-LP

- Por haber incumplido el objeto del contrato.
- Por suspensión de la prestación de **"EL SERVICIO"** por causa de fuerza mayor, debidamente acreditadas, por más de una semana.
- Por las causas y en los términos que establece el artículo 54, Bis de la Ley.

La terminación anticipada del presente contrato se sustentará mediante dictamen emitido por el Titular de las Áreas Requirentes que precise las razones o causas justificadas que dan origen a la misma. En dicho supuesto, **"LA UPN"** procederá a pagar los servicios efectivamente prestados hasta la fecha de dicha terminación.

En estos supuestos **"LA UPN"** reembolsará a **"EL PROVEEDOR"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. "LAS PARTES" convienen en que **"LA UPN"** podrá, sin responsabilidad alguna, rescindir administrativamente en cualquier momento este contrato. Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de intervención judicial.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión administrativa del contrato por parte de **"LA UPN"** de manera enunciativa más no limitativa, son las siguientes:

- a) Si "EL PROVEEDOR" se declara en concurso mercantil.
- b) En caso de que el Licitante adjudicado no proporcione a "LA UPN" los datos necesarios que le permitan la inspección, vigilancia, supervisión, comprobación de que el servicio, está siendo prestado de conformidad con lo establecido en el contrato y el ANEXO ÚNICO.
- c) Si subcontrata el servicio materia de esta contratación.
- d) Por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del Licitante adjudicado previstas en el contrato.
- e) Cuando se incumplan o contravengan las disposiciones de la Ley, Reglamento y las Leyes, Reglamentos y Lineamientos que rigen en la materia.
- f) Cuando el Licitante adjudicado incurra en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación.
- g) Cuando el Licitante adjudicado concurra en negligencia respecto al servicio pactado en el contrato formalizado, sin justificación para "LA UPN".
- h) Por incumplimiento de los requisitos para formalizar el instrumento jurídico.
- i) Cuando se agote el monto límite de aplicación de las penas convencionales o deducciones o ambas pactadas en el contrato formalizado.
- j) Si "LA UPN" o cualquier otra autoridad detecta que el Licitante adjudicado proporcionó información documentación falsa, falsificada o alterada en el procedimiento de adjudicación del contrato o en la ejecución del mismo.
- k) La falta de respuesta por parte del Licitante adjudicado en el supuesto de que "LA UPN" le formule una reclamación con motivo de la presentación del servicio.
- I) En caso de que el Licitante adjudicado modifique los precios del servicio materia de la presente contratación o durante la vigencia del contrato formalizado, sin autorización de "LA UPN".
- m) Por suspensión injustificada del servicio que afecte la operación de "LA UPN".
- n) Ceda total o parcialmente los derechos derivados del contrato que se formalice a un proveedor distinto, salvo autorización previa y por escrito de "LA UPN".
- o) Cuando el Licitante adjudicado no atienda las observaciones señaladas por el administrador del contrato en el plazo establecido.

En general, por cualquier otra causa imputable a "EL PROVEEDOR".

"LA UPN" llevará a cabo dicho procedimiento de rescisión, de conformidad con los artígulos 54 de la Ley y 98

Página 13 de 18

1



de su Reglamento. En virtud de que la obligación garantizada es divisible, la aplicación de la garantía de cumplimiento será por el monto especifico y/o porcentaje correspondiente de las obligaciones incumplidas.

De conformidad con el artículo 99 del reglamento de la Ley, concluido en el procedimiento de rescisión, se formulará y notificará el finiquito correspondiente, dentro de los 20 días naturales siguientes a la fecha en que se comunique la recisión, debiéndose indicar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

DÉCIMA NOVENA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. Para el caso de optar por la rescisión del Contrato, "LA UPN" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes. Transcurrido dicho término "LA UPN", en un plazo de 15 (quince) días naturales, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere presentado "EL PROVEEDOR", determinará de manera fundada y motivada, dar o no por rescindido el Contrato y comunicará a "EL PROVEEDOR" dicha determinación, dentro del citado plazo. Cuando se rescinda el Contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deberá efectuar "LA UPN" por concepto de los servicios prestados hasta el momento de la rescisión. Indicando un procedimiento de conciliación, en el que "LA UPN" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el Contrato, se entregarán los servicios y el procedimiento indicado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "LA UPN" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes. "LA UPN" podrá determinar no dar por rescindido el Contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del Contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "LA UPN" elaborará un dictamen en el cual justifique los impactos económicos o de operación que se ocasionarán con la rescisión del Contrato, y que resultarían más inconvenientes.

"LA UPN" resolverá lo procedente, dentro de un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que se notificó a **"EL PROVEEDOR"** el inicio de la rescisión del Contrato.

VIGÉSIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL. Cuando en la prestación de "EL SERVICIO" se presente caso fortuito o de fuerza mayor, "LA UPN", bajo su responsabilidad, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 55 Bis de la Ley, podrá suspender la prestación de "EL SERVICIO", constando por escrito donde se indique el plazo de la suspensión y los motivos que sustenten el caso fortuito o fuerza mayor que haya dado lugar a ello. Una vez concluido el término de la suspensión y en caso de persistir las causas que la originaron, "LA UPN" podrá optar por determinar una nueva suspensión conforme a lo señalado o bien, iniciar la terminación anticipada del contrato de acuerdo a la cláusula inmediata anterior, en cuyo caso únicamente se cubrirá el importe de aquel servicio contratado que hubiese sido efectivamente prestado y se reintegrarán los anticipos no amortizados.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **"LA UPN"**, previa petición y justificación de **"EL PROVEEDOR"**, ésta le reembolsará los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure esta suspensión, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

"EL PROVEEDOR" deberá solicitar el pago de gastos no recuperables en un plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha del convenio de terminación anticipada y finiquito del contrato o bien la suspensión de **"EL SERVICIO"**. Los gastos no recuperables serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada de **"EL PROVEEDOR"**

VIGÉSIMA PRIMERA. GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO. De conformidad con el segundo párrafo del artículo 53 de la LAASSP, "EL PROVEEDOR" se obliga ante "LA UPN" a responder de la calidad de la ejecución de los servicios conforme al ANEXO ÚNICO del presente Contrato, así como a responder de los vicios ocultos

Página 14 de 18



que se pudieren detectar con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución, hasta por un periodo de 90 días naturales; de igual forma está obligado a responder por cualquier irresponsabilidad o responsabilidad (según sea el caso) en que incurra durante el desarrollo de los servicios, debiendo pagar a "LA UPN" el saneamiento a que haya lugar al momento en que se le solicite, en los términos señalados en el presente Contrato, en el Código Civil Federal, y demás legislación aplicable.

VIGÉSMIA SEGUNDA. **VICIOS OCULTOS. "EL PROVEEDOR"** se obliga a responder ante **"LA UPN"** por los defectos y vicios ocultos de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos señalados en este Contrato y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la LAASSP.

Para tales efectos, "LA UPN" se reserva el derecho de ejecutar las acciones conducentes, cuando "EL PROVEEDOR" le cause daños y/o perjuicios; afecte sus intereses o no subsane los defectos y vicios ocultos de los servicios objeto del Contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente Contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar, señalando de forma enunciativa más no limitativa a la huelga y al paro de labores académicas o administrativas o ambas. En cuyo caso, la Secretaria Administrativa podrá determinar la suspensión de la prestación del servicio, para lo cual deberá levantar y suscribir acta circunstanciada en la que conste los motivos y plazo de la suspensión en términos del artículo 55 Bis de la LAASSP y numeral 97, inciso d) de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones y Arrendamientos y Servicios de "LA UPN", de manera conjunta con "EL PROVEEDOR".

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "LA UPN", se pagarán previa solicitud de "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables de conformidad con el artículo 102 del Reglamento de la LAASSP, para lo cual "EL PROVEEDOR" en un plazo máximo de un mes, deberá presentar ante "LA UPN" para su revisión y validación, una relación pormenorizada de los gastos, los cuales deberán estar debidamente justificados, sean razonables, se relacionen directamente con el objeto del servicio contratado y a entera satisfacción de ésta. De ser autorizados los gastos, el pago se efectuará dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la solicitud fundada y motivada, vía transferencia electrónica de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la LAASSP y el numeral 97, inciso e) de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones y Arrendamientos y Servicios de "LA UPN", previa entrega de la factura correspondiente.

VIGÉSIMA CUARTA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Los derechos y obligaciones que se deriven del presente Contrato en favor de "EL PROVEEDOR", no podrán cederse ni subrogarse parcial o totalmente en favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro a que se refiere el último párrafo del artículo 46 de la LAASSP, en cuyo caso se requerirá la autorización expresa y por escrito de "LA UPN".

Queda expresamente prohibido para **"EL PROVEEDOR"**, ejecutar parcial o totalmente los servicios objeto del presente Contrato por tercera persona. La contravención a lo dispuesto en esta cláusula será causa de rescisión del Contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" acuerdan que la información que se genere con motivo del cumplimiento del presente Contrato será pública, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo, podrá clasificarse como reservada o confidencial cuando se acredite alguno de los supuestos previstos en los referidos ordenamientos.

M

8

2

/

Página **15** de **18**



VIGÉSIMA SEXTA. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. La información, avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento se llevarán a cabo por escrito, con acuse de recibo en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones de este instrumento o por los medios remotos de comunicación electrónica que se acuerden, entendiéndose, en este caso, que el acuse de recibo será la hora y fecha que queden registradas en el envío de información por este tipo de medios.

En caso de que alguna de **"LAS PARTES"** cambie de domicilio, se obliga a dar aviso por escrito en un plazo de diez días hábiles posteriores a que dicho cambio se lleve a cabo, de lo contrario se tomarán como vigentes el o los domicilios señalados.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. VIGENCIA. El presente Contrato surtirá sus efectos a partir de las 00:00 horas del 20 de diciembre de 2021 y hasta el 30 de abril de 2023. Concluida la vigencia del presente Contrato, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de darse aviso entre **"LAS PARTES".**

VIGÉSIMA OCTAVA. ASUNTOS NO PREVISTOS. "LAS PARTES" convienen en que para todo lo no previsto en el presente Contrato, se sujetarán a lo dispuesto en la LAASSP y el RLAASSP; a las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Pedagógica Nacional, al procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica Plurianual número LA-011A00001-E44-2021, así como a la junta de aclaraciones y al acto de fallo.

VIGÉSIMA NOVENA. PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que en cualquier momento podrán interponer ante la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones de la Secretaría de la Función Pública, escrito de solicitud de conciliación por las desavenencias derivadas con motivo de la ejecución del presente Contrato, en los términos y condiciones establecidos por el artículo 77 de la LAASSP, y demás correlativos que resulten aplicables; sin que ello implique limitación alguna al ejercicio de cualquier acción de índole legal que resulte procedente ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN E INTERPRETACIÓN. "EL PROVEEDOR" acepta expresamente que los servicios objeto de este Contrato, se encuentran regulados por la LAASSP y del RLAASSP, la Convocatoria respectiva, y de manera supletoria por el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles y para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, "LAS PARTES" se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, por lo que renuncian expresamente al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa pudiera corresponderles.

TRIGÉSIMA PRIMERA. AUDITORÍAS VISITAS O INSPECCIONES. "LAS PARTES" Saben y conocen que la Secretaría de la Función Pública en el ejercicio de sus facultades, podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a la "UPN" por los actos que realice en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, e igualmente podrán solicitar a los servidores públicos de "LA UPN" y a "EL PROVEEDOR" todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate. Asimismo, que conforme al artículo 107 del Reglamento de la Ley, la Secretaría de la Fundación Pública y el Órgano interno de Control en "LA UPN", con motivo de las auditorias, visitas o inspecciones que practiquen, podrán solicitar al "EL PROVEEDOR" información y/o documentación relacionada con el presente pedido, por lo que este último deberá proporcionar la información que en su momento le sea requerida.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" Se obligan a conservar estrictamente el objeto de este contrato, así como todas y cada una de las declaraciones y cláusulas que lo integran y su ANEXO ÚNICO, en caso contrario podrán recurrir al procedimiento de conciliación previsto en el artículo 77 de la Ley y los correlativos de su Reglamento, para solventar sus desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato.

V 3





La presentación de la solicitud de conciliación se realizará ante la Secretaría de la Función Pública para cualquiera de **"LAS PARTES"** y en cualquier momento, debiendo adjuntar a la misma, la documentación que hace referencia el artículo 128 del Reglamento de la Ley.

TRIGÉSIMA TERCERA. PREVALENCIA DE CONVOCATORIA. En caso de existir discrepancia entre los datos y condiciones establecidos en la convocatoria a la Licitación Pública y este contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria y sus juntas de aclaraciones.

TRIGÉSIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN. En caso de suscitarse conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, **"LAS PARTES"** se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando desde este momento, a la que le pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

TRIGÉSIMA QUINTA. SUPLETORIEDAD. "LAS PARTES" convienen en someterse en todo lo no previsto en este contrato, a lo que establece la Ley, su Reglamento, Lineamientos y disposiciones administrativas expedidas en esta materia, Código Civil Federal, La Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

TRIGÉSIMA SEXTA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente contrato no ha habido error, dolo o mala fe, lesión o vicios que afecten el consentimiento.

Enteradas **"LAS PARTES"** del contenido y alcance legal del presente contrato lo firman, libre de vicios en el consentimiento tales como error, dolo, mala fe o violencia, de conformidad, por cuadruplicado en la Ciudad de México, el día 30 de diciembre de 2021.

POR "LA UPN"

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

L.C. KARLA RAMÍREZ CRUZ SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y APODERADA

SUPERVISOR DEL CONTRATO

ALEJANDRO RIVERA TREJO SUBDIRECTOR DE PERSONAL POR "EL PROVEEDOR"

C. MARCOS GARCÍA FLORES
ADMINISTRADOR ÚNICO

ESPACIOS EN RED Y SERVICIOS S.A. DE C.V.

RESPONSABLE ADMINISTRATIVO

DEL CONTRATO

ING. RODRIGO ISAHÍ OLIVOS ALBARRAN ESPACIOS EN RED Y SERVICIOS S.A. DE C.V.



SUPERVISOR DEL CONTRATO

PEDRO JOSEPH MOISES GASCA PINEDA SUBDIRECTOR DE RECURSOS FINANCIEROS

SUPERVISOR DEL CONTRATO

VÍCTOR ÁLVÁREZ CASTORELA SUBDIRECTOR DE INFORMÁTICA

SUPERVISOR DEL CONTRATO

LUIS EUGENIO ESCOBAR ÒRDÓÑEZ SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

ESTA ES LA PÁGINA 18 Y ÚLTIMA DEL CONTRATO PLURIANUAL DEL SERVICIO PARA LA ADQUISICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA INTEGRAL PARA LA ARMONIZACIÓN CONTABLE, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL Y "EL PROVEEDOR" ESPACIOS EN RED Y SERVICIOS, S.A.

DE C.V., POR MONTO DE \$28,998,260.00 (VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENT SESENTA PESOS 00/100 M.N.). I.V.A INCLUIDO, CON VIGENCIA DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2021 AL 30 DE ABRIL DE 2023.